



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO**

Arauca, Arauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : 81001-2333-003-2015-00031-00  
**Medio de control** : Reparación Directa  
**Demandante** : ENOC GUERRERO BALLESTEROS  
**Demandado** : Departamento de Arauca  
**Decisión** : Decreto de pruebas

Estando el proceso de la referencia con registro de proyecto de sentencia, se considera imperioso decretar unas pruebas de oficio con el fin de esclarecer puntos difusos de la controversia.

En ese sentido, se tiene que el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", dispone:

*"Art. 213.- En cualquiera de las instancias el juez o magistrado ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

*En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete." (Subrayado de la Sala)*

Teniendo en cuenta lo anterior, sea del caso indicar que mediante oficio SNR2016EE018770 de fecha junio de 2016 suscrito por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dando respuesta a una solicitud de análisis de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 410-27657, 410-27658, 410-16240, 410-8688, 410-1595 y 410-16486 presentada por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, manifestó lo siguiente:

*"(...) En este orden de ideas, y con ocasión de solicitud radicada en este Despacho por la Gobernación de Arauca, la Delegada para la protección, restitución y formalización de Tierras, ha encontrado que los folios de matrícula inmobiliaria 410-27657 410-27658, 410-16240 y 410-8688, conforme al estudio de su tradición, no reflejan la real situación jurídica de los predios, toda vez que según el folio matriz 410-1595, la vida jurídica de los mismos inicia con una falsa tradición consistente en la declaración de construcción extra juicio, la cual a la fecha no ha sido saneada, sin embargo se han abierto folios con pleno dominio a pesar de provenir de falsa tradición (...)"*



*Radicación: 81001-2333-003-2015-00031-00*  
*Demandante: ENOC GUERRERO BALLESTEROS*  
*Demandado: Departamento de Arauca.*

Así mismo, dicha entidad consideró prudente que en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria objeto de controversia en el proceso de la referencia - 410-16486- el cual había sido abierto con ocasión de la adjudicación del terreno baldío efectuado por el INCORA a favor de FAUSTO ANTONIO BALLESTEROS GUTIERREZ, se determinara si se traslapaba en todo o en parte con los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 410-27657, 410-27658, 410-16240, 410-8688 y 410-1595, sobre los cuales BALLESTEROS GUTIERREZ realizó ventas en falsa tradición a favor del Municipio de Arauca, lo cual era una actuación de competencia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

Por ello, la Sala oficiará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que con destino al proceso de la referencia, en el término de 10 días (Art. 213 C.C.A.), se sirva realizar un estudio catastral de toda la zona en donde se determine con respecto a los predios que hacen parte de dicha franja de terreno, lo concerniente a la titularidad, extensión, uso, valor, modo de adquisición y propietario, entre otros atributos, de cada uno de ellos. Así mismo, indique cual es el folio matriz del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-16486. Por último, manifieste si sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-16486 el cual fue abierto con ocasión de la adjudicación del terreno baldío efectuado por el INCORA a favor de FAUSTO ANTONIO BALLESTEROS GUTIERREZ, se traslapó en todo o en parte con los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 410-27657, 410-27658, 410-16240, 410-8688 y 410-1595 o con otras.

Por otro lado, se tiene que en oficio SNR2016EE0 de fecha junio de 2016 suscrito por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y dirigido a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca, se manifestó que dicha entidad recomendaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, el inicio de actuación administrativa tendiente a que los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 410-1595, 410-8688, 410-16240 y 410-27657 reflejaran su real situación jurídica, esto era, que se trataba de una venta de falsa tradición y no de pleno dominio, de acuerdo con el estudio que sobre los mismos se llevó a cabo.

Como quiera que dentro del plenario no existe prueba sobre si se inició o no por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca la mencionada actuación administrativa, la Sala oficiará a esa entidad para que con destino al proceso de la referencia allegue una certificación en la que conste si adelantó dicha actuación. En caso afirmativo, allegue copia de la carpeta administrativa que soportó su respuesta. En caso negativo, proceda a dar inicio a ello y allegue igualmente copia del trámite administrativo y las conclusiones respectivas.

Adicionalmente, se considera pertinente solicitar al Municipio de Arauca para que remita con destino al proceso de la referencia, todos y cada uno de los documentos que obren dentro de su archivo general y se relacionen con los predios que dicha entidad compró en el año 1989 a FAUSTO ANTONIO BALLESTEROS GUTIERREZ y que luego cedió previa autorización del Concejo Municipal al Departamento de Arauca para la construcción del centro de atención especializada al menor infractor.



Radicación: 81001-2333-003-2015-00031-00  
Demandante: ENOC GUERRERO BALLESTEROS  
Demandado: Departamento de Arauca.

Así mismo, se oficiará al Departamento de Arauca para que remita todos los documentos del proceso de licitación pública LP-02-10-2013 que culminó con la adjudicación del contrato para la construcción del centro de atención especializada al menor infractor al CONSORCIO CENTRO ATENCION 2013, que se relacionen o hagan referencia a los predios que le fueron cedidos por el Municipio de Arauca y en los que debía iniciar la respectiva construcción.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO: OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", para que con destino al proceso de la referencia realice el estudio catastral de toda la zona delimitada dentro de las matriculas inmobiliarias Nos. 410-27657, 410-27658, 410-16240, 410-8688, 410-1595 y 410-16486, en donde se determine lo concerniente a la titularidad, extensión, uso, valor, modo de adquisición y propietario, entre otros atributos, de cada uno de los predios que hacen parte de dicha franja de terreno y si entre ellos existen áreas superpuestas.

Indique cual es el folio matriz del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-16486. En concreto, manifieste si sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-16486 el cual fue abierto con ocasión de la adjudicación del terreno baldío efectuado por el INCORA a favor de FAUSTO ANTONIO BALLESTEROS GUTIERREZ, se traslapó en todo o en parte con los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 410-27657, 410-27658, 410-16240, 410-8688 y 410-1595 u otra.

Para el efecto se le entregará copia de los oficios Nos. SNR2016EE033344 y SNR2016EE018770 de fecha junio de 2016 suscritos por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y dirigido a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca y al Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, respectivamente, visibles a folios 721 a 729 del cuaderno No 5.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, para que con destino al proceso de la referencia se sirva certificar si dicha entidad dio inicio a actuación administrativa tendiente a que se corrigieran los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 410-1595, 410-8688, 410-16240 y 410-27657, a fin de que se reflejara en ellas su real situación jurídica, esto es, que los actos jurídicos registrados de compraventa se trataban de una venta de falsa tradición y no de pleno dominio, ello de conformidad con el estudio adelantado por la Superintendencia Delegada para la protección, restitución y formalización de tierras. En caso afirmativo, allegue copia de la carpeta administrativa que soportó su respuesta. En caso negativo, inicie la respectiva actuación administrativa y allegue copia de la misma con las conclusiones respectivas.

Para el efecto se le entregará copia de los oficios Nos. SNR2016EE033344 y SNR2016EE018770 de fecha junio de 2016 suscritos por el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras y dirigido a la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca y al Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos



Fl. 998  
2:43 Pm  
1 OCT 2019  
Rayza R.

Radicación: 81001-2333-003-2015-00031-00  
Demandante: ENOC GUERRERO BALLESTEROS  
Demandado: Departamento de Arauca.

Públicos de Arauca, respectivamente, visibles a folios 721 a 729 del cuaderno No 5.

**TERCERO: OFICIESE** al Municipio de Arauca para que remita con destino al proceso de la referencia, todos y cada uno de los documentos que obren dentro de su archivo general y se relacionen con los predios que dicha entidad compró en el año 1989 a FAUSTO ANTONIO BALLESTEROS GUTIERREZ y que luego cedió previa autorización del Concejo Municipal al Departamento de Arauca para la construcción del centro de atención especializada al menor infractor.

**CUARTO: OFICIESE** al Departamento de Arauca para que remita con destino al proceso de la referencia, todos los documentos que conforman el proceso de licitación pública LP-02-10-2013 que culminó con la adjudicación del contrato para la construcción del centro de atención especializada al menor infractor al CONSORCIO CENTRO ATENCION 2013, sobre los predios que fueron cedidos por el Municipio de Arauca en los que debía iniciar la respectiva obra.


**QUINTO: CONCÉDASE** un término de diez (10) días -Art. 213 C.C.A.-, para que las autoridades alleguen lo requerido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Se hace constar que el anterior proveído fue aprobado por la Sala en sesión de la fecha*

  
LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO  
Magistrada

  
LUIS NORBERTO CERMEÑO  
Magistrado

  
YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO  
Magistrada